1770 ✠ 21 Junio

57365

63.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
EXPEDIDA A CONSULTA DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA,
QUE A NINGUN ASENTISTA DE MADERAS
PARA LA REAL ARMADA
SE CONCEDA PREFERENCIA,
en perjuicio de los Dueños particulares de los Montes, ni en los de los Comunes.

Año  1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y su Real Consejo.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas á quien en qualquier manera tocare la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula; salud y gracia: SABED, que en el año de mil setecientos sesenta y seis ocurrió al mi Consejo la Villa de Camarena, del mi Reyno de Aragon, y una de las del Partido de la Ciudad de Teruél, manifestando hallarse en la necesidad de reparar su Iglesia, reedificar un Molino Harinero, que pertenecía á sus Propios, y redimir los capitales de varios Censos cargados sobre aquellos: Que tenia seis Dehesas, que necesitaban entresacarse, para que los Arboles que se cortáran diesen campo y lugar para crecer y engrosar á los nuevos, y pidió se le concediese la licencia y facultad correspondiente para ello: Y practicadas de orden del mi Consejo por el Corregidor de Teruél las di-

 li-

ligencias regulares en tales asuntos, con los informes y reconocimientos correspondientes, resultó de todo verificada la narrativa de la instancia, hallarse las Dehesas en estado preciso de entresacarse, y poder cortar en ellas hasta el numero de quatro mil setecientos setenta y un Arboles, que se señalaron á este proposito repartidos en unas y otras, se mandó que se apreciasen los Arboles; se sacasen á subhasta; que se publicase en todos aquellos Lugares, y en las Ciudades comarcanas; se diese tiempo á la concurrencia de los Licitadores; se rematasen en el mejor postór, y de todo se le diese cuenta para su aprobacion. Y pendiente la práctica de estas diligencias por Don Joachin de Jobellár, que se nombraba Asentista de Maderas para la construccion de Navíos en Cartagena, se acudió al mi Consejo, pretendiendo se le diera orden general para todos los Pueblos, y Justicias del Reyno de Aragon, dirigida á que no se le embarazára cortar en todos sus Montes los Arboles que tubiere por utiles, y particularmente en los de Teruél, Molina, Albarracin, Orihuela, y sus Comunidades; y tambien para que se le permitiera, y diera facultad para aprovecharse de algunas Maderas, que en el sitio de las Barracas, una de las Dehesas de Camarena, se habían cortado para el surtimiento de la Ciudad de Valencia, con licencia y facultad del mi Consejo, sin embargo de estár empezadas á conducir, obligandose á pagarlas por el costo de compras y jornales; á cuyo tiempo los Alcaldes, y Síndico del precitado Lugar de Camarena ocurrieron tambien, con justificacion de hechos, quejandose de las amenazas y violencias con que Jobellár pretendia obligarlos á la venta de crecida porcion de Pinos en la Dehesa

de

de la Truena, al bajo precio de once á doce reales, haciendoles perder en cada uno mas de veinte de su legitimo valor, con el pretexto y fuero de Asentista, y de servir la Madera para mi Real Armada. Vistas estas instancias en el mi Consejo, se remitieron al Corregidor de Teruél, á quien estaban encargadas las anteriores diligencias, para que hiciera reconocer y apreciar todos los Arboles, que Jobellár eligiera por utiles para construccion, y que este los ajustára con el Pueblo, de que se le comunicó la orden correspondiente en veinte y uno de Abril de setecientos sesenta y ocho. Y como la Dehesa de la Truena era una de las seis comprehendidas en las diligencias cometidas antes al mismo Corregidor para la entresaca, resultó de las que ya este había practicado, haberse apreciado los Arboles de ella á treinta y dos reales; y que los de esta, y los de las otras los había sacado á subhasta, en consecuencia de la orden del mi Consejo, asi en la Ciudad de Teruél, como en la Villa de Camarena, despues de fijados Edictos con terminos competentes en todos los Pueblos comarcanos, y hasta en la Ciudad de Valencia: Que concurrieron á ella varios compradores, y entre ellos Don Joseph Serrá, y el mismo Jobellár, los que fueron alternativamente subiendo sus pujas y posturas, hasta que á la hora del remate ofreció Jobellár á treinta y tres reales por cada uno de los Pinos señalados para la entresaca, y Serrá mejoró la postura á treinta y tres y medio, quedando rematada la corta en veinte y uno de Junio de setecientos sesenta y ocho en él: Que aunque pidió Testimonio de todo el citado Jobellár, y se le dió, ni alli ante el Corregidor, ni en el mi Consejo ocurrió deduciendo accion alguna de tantéo, ni preferencia, por-

porque como Asentista solo la podría pretender en los Arboles marcados para la Marina , y esta diligencia no estaba practicada entonces, ni consta se haya practicado formalmente , aun despues, y como Tratante , ninguna preferencia podía pretender , porque ni le correspondía por disposicion de Derecho, ni le estaba declarada por privilegio particular, hasta la orden expedida ultimamente en diez y siete de Noviembre del año prôximo pasado , con tanta posterioridad al remate, como la de haber sido aquel celebrado en Junio del anterior de setecientos sesenta y ocho. Por cuyos motivos , considerando Jobellár frustrado el deseo de conseguir aquellas Maderas á bajos precios, queriendo huir del conocimiento del mi Consejo , é ir á radicarlo ante el Intendente de Marina , sin embargo de que á este solo le estaba reservado el de los precios de las Maderas, que estuviesen marcadas para la Armada,y no el de las demas, ocurrió de nuevo á él , y silenciando sin duda los antecedentes de este negocio, sus solicitudes anteriores para el ajuste de los Arboles con las Justicias de Camarena, su concurrencia á la subhasta , y los precios y posturas ofrecidas en ellas , y que los Arboles de que se trataba , no estaban formalmente marcados para la Marina,implicandose con variedad de acciones en sus propios hechos, ganó Despacho, con que sin hacerlo constar al mi Consejo , ni al Ministro Juez de Montes, y solo con haberlo puramente noticiado al Corregidor de Teruél, se arrojó á la Dehesa de la Truena, y cortó en ella seiscientos Arboles, amenazando,y amedrentando á las Justicias de Camarena con jactancias de no haber de pagarlos á otro precio que aquel , bajo del qual los Vecinos

cor-

cortaban uno ú otro Arbol para sus propios usos familiares: y habiendo dado cuenta al mi Consejo el Corregidor de Teruél, llegaron al mismo tiempo reiteradas quejas del Síndico y Justicias de la Villa de Camarena contra Jobellár, pretendiendo se le hiciera cesar en la corta, y se le obligára á no mover los Arboles cortados sin que los pagára al justo precio, quando no de los treinta y tres reales y medio á que ya estaban vendidos, á lo menos al de los treinta y tres que había ofrecido él mismo en su postura. Y visto todo en el mi Consejo, habiendo tenido presentes las diligencias hechas en el remate, y subhasta de las enunciadas Dehesas, y lo que sobre todo se expuso por el mi Fiscál, acordó poner en mi Real noticia todos los referidos excesos y perjuicios que se causaban á los referidos Pueblos, con las consideraciones que le pareciò conveniente, en satisfaccion al encargo que le tengo hecho para la conservacion de los Montes, y beneficio de mis Vasallos, como lo executó en Consulta de treinta de Enero de este año, para que con inteligencia de ello, me dignase tomar la deliberacion conveniente á contener los procedimientos y tropelías de los Asentistas; y por mi Real Resolucion á dicha Consulta, he tenido á bien decir: Que tengo mandado, que Don Joachin de Jobellár pague los Pinos de que se trata á los treinta y tres reales que se ajustaron, y que ni á este, ni á otro ninguno Asentista es mi Real ánimo se conceda preferencia en perjuicio de los Dueños particulares de los Montes, ni en los de los Comunes: Y mediante á que derogando las antiguas Ordenanzas, y consiguiente inveterada práctica, que prefinían un cortisimo precio à los Arboles que se cortaban para mi Real Servicio; he establecido

do se satisfagan segun el justo valor corriente en cada parage. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en treinta y uno de Mayo proxîmo, acordó se expidiese esta mi Real Cédula, para que todos los Pueblos y Justicias de el Reyno la tengan entendida: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdiciones, la veais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna. Que asi es mi voluntad; como que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, firmado de Don Juan de Peñuelas, mi Secretario, y Escribano de Cámara y de Gobierno, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil setecientos y setenta. YO EL REY. Yo Don Nicolás de Mollinedo, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Juan de Lerín Bracamonte. Don Francisco Losella. Don Juan de Miranda. Don Pedro Valiente. *Registrado.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

Don Juan de Peñuelas.